

2.8

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 0274-22

“Por medio de la cual se adopta la estrategia de conflicto de intereses del Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA”.

El Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Resolución de Junta Directiva 006 del 03 de junio de 2014, Leyes 909 de 2004, 648 de 2017 y el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 122 señala: “(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. (...)”
- B. Que la Ley 190 de 1995, en su artículo 15 dispone: “Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo.”
- C. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las entidades estatales.
- D. Que la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo 113 hace referencia a las inhabilidades e incompatibilidades de los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargadas del ejercicio de funciones administrativas que están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.



IDEA

Instituto para el
Desarrollo de Antioquia

Resolución de Gerencia Número 0274-22

Pag 2

- E. Que la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, consagra en el Capítulo IV las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses y el Título III en los artículos 104 y siguientes, consagra las causales de impedimentos y recusación.
- F. Que la Ley 2013 de 2019 establece el cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios
- G. Que el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, señala en su artículo 56 causales de impedimento.
- H. Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por Ley 2080 de 2021, dispone en su artículo 11 y 12 las causales de impedimentos, recusaciones y el procedimiento para su trámite.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Estrategia de Conflicto de Intereses del Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA, la cual será anexa a la presente resolución y hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Estrategia de Conflicto de Intereses del Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA, brinda los lineamientos en esta materia, aplicables a todos los funcionarios y contratistas en virtud de la normatividad aplicable.

Los formatos anexos a la Estrategia de Conflicto de Intereses del Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA, serán las herramientas a utilizar para declarar los conflictos de intereses de acuerdo con los lineamientos contenidos en la misma.



SC1599-1



Resolución de Gerencia Número 0274-22

Pag 3

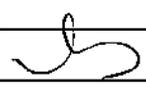
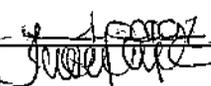
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 MAY 2022



JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN.
Gerente General.

	Nombres y Apellidos	Cargo/rol	Firma	Fecha
Revisó y Aprobó	Ivan Dario Escobar Rendón	Secretario General.		06-V-2022
Revisó	Leidy Johana Lopez Zuluaga	Director Técnico Contractual y Administrativa.		13-5-2022
Revisó y Aprobó	Juan Fernando Echandia Bustamante	Subgerente Administrativo.		12/05/2022
Revisó y Aprobó	Alpidio de Jesus Betancur Zuluaga	Director de Gestión Humana.		
Proyectó	Manuela Cardenas Rengifo	Profesional Universitario.		13-5-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ESTRATEGIA PARA EL MANEJO DE CONFLICTO DE INTERESES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA —IDEA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA, establece la presente Estrategia institucional para la prevención del conflicto de intereses y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como herramienta a los servidores públicos y contratistas de la entidad sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la normatividad colombiana.

En este sentido, la OCDE (2017) ¹define el conflicto de intereses como *“un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”*.

2. OBJETIVO

Definir en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA, las directrices y mecanismos para prevenir la ocurrencia de conflictos de intereses o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afecten el desarrollo de las funciones y deberes de los servidores públicos y contratistas del Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA, así como definir el paso a seguir en caso de presentarse.

3. ALCANCE

Desde la identificación de los conflictos de intereses en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA, conforme a las ocasiones para declarar por parte de los sujetos obligados (servidores, contratista), hasta el trámite y cierre del conflicto.

4. MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia, artículo 122 *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.”*
- Constitución Política de Colombia, artículo 123 *“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus*

¹ Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia INVIRTIENDO EN INTEGRIDAD PÚBLICA PARA AFIANZAR LA PAZ Y EL DESARROLLO, 2017, Pág. 66

3.

entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

- Constitución Política de Colombia, artículo 35, modificado por el acto legislativo No.1 de 1997 “Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:
10. *Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente. (...)*
18. *Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación. (...)*
22. *Prestar, a título particular, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por un término de dos años después de la dejación del cargo o permitir que ello ocurra. (...)*
25. *Gestionar directa o indirectamente a título personal o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo. (...)*
33. *Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales. (...)*”
- Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, artículo 44, “Conflicto de intereses. *Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido”.

- Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, artículo 56 “Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.
1. *Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.*

4.

2. *Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. (...)*"

- Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, artículo 25 " *Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (...)*"
- Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, artículo 104 " *Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:*
 1. *Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*
 2. *Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dicto la providencia.*
 3. *Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.*
 4. *Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.*
 5. *Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.*
 6. *Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
 7. *Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
 8. *Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.*
 9. *Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

10. *Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.*"

- Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, artículo 105 *"Declaración de impedimento. El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes."*
- Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, artículo 106 *"Recusaciones. Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el Artículo 104 de esta ley. Al escrito de recusación acompañara la prueba en que se funde.."*
- Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, artículo 107 *"Procedimiento en caso de impedimento o de recusación. En caso de impedimento el servidor público enviara, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinara a quien corresponde el conocimiento de las diligencias."*

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestara si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida."

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículo 11 **"CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN:**
 1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
 2. *Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.”

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículo 12 “Descripción trámite de los impedimentos y recusaciones.

En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”

- Ley 2013 del 2019, Artículo 4 *“Todo sujeto obligado contemplado en el artículo 2° de la presente ley, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y cargar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.*

Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse y divulgarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo de Función Pública deberá habilitar el acceso al SIGEP, a las entidades públicas que actualmente no reportan información en este sistema para los efectos de cargar las declaraciones respectivas de las que trata la presente ley.

Parágrafo 3°. En todo caso con lo contemplado en esta ley, no se generan cambios a lo dispuesto para los sujetos obligados en la Ley 190 de 1995, respecto a la obligación del registro de información.”

5 GLOSARIO

Conflicto de intereses: *“Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”.*

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público, deberá declararse impedido”. (Artículo 40 de la Ley 1952 de 2019).

Conflicto de Intereses Real: *“Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales”.* (Departamento Administrativo de la Función Pública)

Conflicto de Intereses Potencial: *“Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro”.* (Departamento Administrativo de la Función Pública)

Conflicto de Intereses Aparente: *“Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el*

servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial." (Departamento Administrativo de la Función Pública)

Inhabilidad: Es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.

Incompatibilidad: Imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.

Servidor público: Persona natural que se vincula al Estado, mediante una relación legal o reglamentaria.

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio"*.

Destinatarios de la ley disciplinaria: Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio.

Sujetos disciplinables: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Cuando se trate de personas jurídicas, la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva. (Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011)

Interés Público: Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente de Estado.

Interés Privado Concurrente: Se configura el interés privado cuando hay *"exigencia para la satisfacción de necesidades humanas"* (Consejo de Estado mediante concepto No 1572 de abril 28 de 2004 de la Sala de Consulta de Servicio Civil), lo cual acontece cuando surgen ventajas o provechos representados en derechos subjetivos, o en ventajas de tipo reparativo positivo (como indemnización por daños o detrimento de derechos) o negativo (reparación de gastos), o de tipo enriquecedor (como ganancias, utilidades, provechos,

derechos, etc.), o cuando se refieren a la simple exoneración de desventajas (exoneración de obligaciones, cargas, etc.)

Parentesco de consanguinidad: Es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre.

Grados de consanguinidad: Entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Parentesco civil: Es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.

Afinidad: De acuerdo con el Código Civil en el artículo 47 define: *“Afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Así un varón está en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta, con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal, con los hermanos legítimos de su mujer.”*

6. VALORES

En concordancia con la Resolución de Gerencia No.0491-20 del 2020, *“Por la cual se adopta el Código de Integridad del Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA”*, Se definieron los siguientes valores que contribuyen a orientar las actuaciones de servidores y contratistas en el marco de integridad para la generación de valor público y bajo el contexto de la presente Estrategia:

JUSTICIA: Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

HONESTIDAD: Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

DILIGENCIA: Cumpló con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.

COMPROMISO: Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

RESPECTO: Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

7. SUJETOS OBLIGADOS A DECLARAR CONFLICTOS DE INTERESES:

Toda persona natural o jurídica que tenga o haya tenido relación laboral o comercial con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA, en su calidad de servidor público o contratista que se encuentre inmerso en situaciones que puedan afectar la imparcialidad para la toma de decisiones propias de su competencia.

8. OCASIONES PARA DECLARAR CONFLICTOS DE INTERESES:

Cuando el servidor público o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista o cuando incurra en las conductas y circunstancias aplicables relacionadas en el marco legal, deberá declararse impedido previamente al conocimiento de este asunto.

9. ESTRATEGIAS PREVENTIVAS:

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA, como Estrategia institucional para la prevención del conflicto de intereses y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, establece las siguientes estrategias preventivas:

Capacitación en prevención, identificación y gestión de conflictos de intereses. Los servidores públicos, contratistas y demás personas vinculadas a la entidad, deberán participar en capacitación, inducción y reinducción sobre el régimen vigente de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses; esta capacitación estará a cargo del proceso Gestión del Talento Humano.

Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas. El cual se diligencia por medio del SIGEP y se tramita antes de iniciar algún vínculo laboral, al terminar la vinculación y de forma periódica de acuerdo con las fechas indicadas por la normatividad.

Dicho formulario se constituye en uno de los instrumentos para identificar los bienes y líneas de consanguinidad del individuo lo cual contribuirá al establecimiento de conflictos de intereses.

Esta información debe ser actualizada de conformidad con el Decreto No.1083 de 2015.

Formato Declaración de conflicto de interés. Este formato busca formalizar la declaración de los servidores públicos y contratistas, al considerar que podrían incurrir en un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones u obligaciones.

El área encargada de custodiar el formato diligenciado por el declarante y su jefe inmediato o supervisor de contrato será la Dirección de Gestión Humana en caso de tratarse de un servidor público ó la Dirección Técnica Contractual y Administrativa en caso de tratarse de un Contratista.

Formato Manifestación por parte del comité evaluador de no encontrarse en conflicto de intereses.

Este formato fue implementado con el fin de prevenir situaciones de conflicto de intereses de las personas encargadas de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de procesos de selección, donde:

Manifiestan no tener interés particular y directo, y que no concurre ninguna otra situación que haga presumir la falta de independencia o imparcialidad para beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de los oferentes.

Los miembros del comité evaluador se comprometen a que en caso de sobrevenir alguna circunstancia que afecte objetivamente la imparcialidad e independencia de la verificación y evaluación de ofertas o para atender su propia conveniencia o beneficio personal, se declararan impedidos para actuar en el proceso.

Formato Publicación Proactiva Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios – Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019.

Para dar cumplimiento en lo establecido en la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019 “*Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés*”, los funcionarios públicos del IDEA a quienes se les aplique el ámbito de aplicación (artículo 2) de la mencionada Ley, deberán:

- Descargar el formato de Reporte de Bienes y Rentas y Registro de Conflicto de Interés desde la URL: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/2020-01-30 Formato declaracion bienes rentas conflicto intereses ajustado.xlsx>

Este se encuentra en formato Excel, diligéncielo, guárdelo en formato PDF en un tamaño que no exceda los 4MB y cárguelo en SIGEP 2 en el link: <https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/>

La presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá ser actualizada cada año mientras subsista la calidad de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2 de la presente ley.

Todo cambio que modifique la información contenida en la declaración de bienes y rentas, y en el registro de conflictos de interés, deberá ser comunicado a la respectiva entidad y registrado dentro de los dos (2) meses siguientes al cambio.

La copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se deberá actualizar dentro del mes siguiente a la presentación de la última declaración del año gravable ante la DIAN.

10. TRÁMITE DEL CONFLICTO DE INTERESES:

Los servidores públicos y contratistas que consideren estar incurriendo en conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades deberán:

10.1. NOTIFICACIÓN

Notificar por escrito a su superior jerárquico o supervisor de contrato, mediante el diligenciamiento del formato Declaración de Conflicto de Interés, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011:

“En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.”

10.2. RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO:

Efectuado lo anterior, el jefe inmediato o supervisor, según sea el caso, resolverá el presunto conflicto, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011:

“La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida (...).”

Cualquiera sea la decisión frente al caso, debe quedar registrada mediante comunicación interna en G+.

10.3. ASESORÍA PARA RESOLVER EL CONFLICTO

En el evento de que el jefe inmediato o supervisor, según sea el caso, encuentre dificultades jurídicas para resolver la existencia de un potencial conflicto de intereses, podrá solicitar asesoría de la Dirección de Gestión Humana o de la Dirección Técnica Jurídica Contractual y Administrativa.

10.4. INFORMAR

El jefe inmediato del servidor público o Supervisor de contrato, una vez efectuado lo anterior, remitirán el formato Declaración de conflicto de interés diligenciado y con la decisión frente al conflicto efectuada mediante comunicación interna en G+, en caso de tratarse de un servidor público a la Dirección de Gestión Humana para que repose en la Hoja de Vida o, en caso de tratarse de un Contratista, a la Dirección Técnica Jurídica Contractual y Administrativa para que repose en la carpeta del contrato.

10.5. RECUSACIÓN

En caso de que los servidores públicos o contratistas no declaren el presunto conflicto de intereses en el que se encuentran y tampoco sea notificado por un tercero, podrá ser denunciado por cualquier persona y se dará traslado a los funcionarios encargados de Asuntos Disciplinarios para lo de su competencia.

Siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011:

“Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación (...).”

10.6. PUBLICIDAD

La Dirección de Gestión Humana en caso de ser un servidor o en caso de tratarse de un Contratista, la Dirección Técnica Contractual y Administrativa; deben tener un registro de los formatos de Declaración de conflicto de interés (Sin que se publiquen los datos del declarante o situación declarada), que les hayan sido allegados durante el período, y reportarán esta información a través de un formulario virtual a la Oficina Planeación o quien haga sus veces, para publicación en la página web de la Entidad, en el link de transparencia.

11. RESPONSABLES:	
ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Identificar potenciales conflictos de intereses previos a la vinculación y/o Contratación.	Dirección de Gestión Humana Dirección Técnica Contractual y Administrativa
Notificar los casos de potencial conflicto de intereses mediante los formatos de Declaración de conflicto de interés.	Servidores públicos Contratistas
Resolver los conflictos de intereses y registrar la respuesta a la Declaración de conflicto de interés.	Jefes inmediatos Supervisores de contratos
Brindar la asesoría jurídica solicitada	Dirección de Gestión Humana Dirección Técnica Contractual y Administrativa
Remitir los Formatos de declaración de conflicto de interés diligenciados para su archivo.	Jefes inmediatos Supervisores de contratos
Archivar los Formatos de declaración de conflicto de interés diligenciados.	Dirección de Gestión Humana Dirección Técnica Contractual y Administrativa
Archivar los Formatos de Manifestación por parte del comité evaluador de no encontrarse en conflicto de intereses.	Dirección Técnica Contractual y Administrativa

Reportar los casos de conflictos de intereses para publicación a través de formulario virtual a la Dirección de Planeación Institucional y Calidad	Dirección de Gestión Humana Dirección Técnica Contractual y Administrativa
Publicar estadísticas de casos de conflictos de intereses gestionados.	Oficina Asesora de Planeación.
Hacer seguimiento y revisión permanente del cumplimiento de la presentación de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada – Servidores públicos y de los formatos de la Ley 2013 de 2019.	Oficina de Control Interno

12. BIBLIOGRAFÍA

- Guía anticorrupción. Trámite de conflicto de intereses en la gestión administrativa. Corporación Transparencia por Colombia.
- Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia INVIRTIENDO EN INTEGRIDAD PÚBLICA PARA AFIANZAR LA PAZ Y EL DESARROLLO, 2017, Pág. 66.
- Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano. Departamento Administrativo de la Función Pública.